



REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Exposición de motivos

La Constitución de 1978 en sus artículos 9 y 23 creaba el marco y sentaba las bases para el ejercicio de la participación en la vida pública de la ciudadanía española. Como desarrollo de estos principios en el ámbito municipal, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local dedica parte de su articulado a la regulación de la participación, como del mismo modo lo hace posteriormente la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, en el ámbito jurídico internacional, tanto el Libro Blanco de la Gobernanza Europea, aprobado por la Comisión Europea en 2001 como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local, son considerados dos textos básicos para el desarrollo de una verdadera democracia participativa en el ámbito municipal.

Teniendo en cuenta las referencias normativas enumeradas en los párrafos anteriores, así como el Código de Buen Gobierno Local y el Reglamento-Tipo de Participación Ciudadana aprobados por la Federación Española de Municipios y Provincias en 2005 y reglamentos de participación ciudadana de otros municipios españoles se ha elaborado el presente Reglamento. En él se definen todos los mecanismos que habrán de conformar en los próximos años la estructura de participación ciudadana del municipio de Dénia. El objetivo fundamental es establecer un nuevo modelo de participación, un modelo realista lo más ajustado posible al contexto del municipio, y orientado a lograr un municipio participativo, donde la opinión de la ciudadanía impregne la gestión de todas las áreas de la administración municipal y la vida de la localidad.

El sistema de participación de la ciudad de Dénia quiere ser un modelo progresivo, flexible y abierto, en el que se tenga en cuenta que la participación ciudadana no es un fin sino un medio, para la gestión de los asuntos públicos. La participación es un proceso, por lo que este Reglamento no debe ser considerado como un texto definitivo sino una primera fase para la construcción de esa sociedad participativa que pretendemos, y en consecuencia prevé los mecanismos necesarios para su revisión y ampliación de acuerdo a los cambios y nuevas necesidades que vayan surgiendo.

Este sistema ha de ser además transparente, en el que la información a la ciudadanía sea un aspecto primordial, donde ésta reciba de forma inexcusable una respuesta convincente a todas las cuestiones que plantee ante el Ayuntamiento.

La participación supone un cambio revolucionario para todos los actores implicados en ella; para la ciudadanía, que asume de manera efectiva una serie nueva de derechos y deberes; para los políticos, que recuperan su función primitiva de representantes de la ciudadanía y deben trabajar subsidiariamente en su nombre y someterse a su control y fiscalización efectivos; y las administraciones, locales en este caso, que deben modificar sus métodos de trabajo, haciéndolos más ágiles, flexibles y abiertos. La participación no sólo debe hacerse de puertas hacia fuera, sino que debe regir también la acción interna de los ayuntamientos. Todo el personal que trabaja en la administración local debe conocer y adaptar los métodos de trabajo al sistema de participación ciudadana. Se debe producir una revolución de ámbito organizacional, donde la participación ciudadana sea el eje transversal de toda la organización municipal.

La puesta en marcha de los diferentes mecanismos de participación en el gobierno municipal debe asimismo trascender los plazos establecidos por las convocatorias electorales y las dinámicas partidistas. Debe ser fruto de un pacto local que institucionalice la participación como forma de gestión. De ahí el carácter orgánico del presente Reglamento.



En cuanto a su estructura, el Título Primero del presente Reglamento trata una serie de derechos vinculados a la participación ciudadana como el derecho de petición, el derecho de iniciativa ciudadana o de petición y concreta su desarrollo efectivo por el Ayuntamiento de Dénia. En lo referente al derecho a la información su tratamiento en este reglamento es breve, limitándose a su enunciación y remitiendo para su ejercicio real a la Ordenanza previamente aprobada por el Ayuntamiento en relación a este tema.

El Título Segundo trata sobre los sujetos de la participación. En él se hace referencia a los diferentes tipos de actores que están habilitados para el ejercicio de la participación tal como la concibe este reglamento. Se ha intentado plasmar una interpretación maximalista de estos, permitiendo la incorporación de colectivos y plataformas de ciudadanos/as así como a las personas a título individual como sujetos de pleno derecho en los diferentes instrumentos de participación.

El Título tercero se describe y da forma al sistema de mecanismos de participación previsto. En él se habla de la Oficina de Quejas y Sugerencias, las Concejalías de barrio, el Consejo de Participación Vecinal y los Consejos Sectoriales entre otros aspectos.

Una cuestión importante que se contempla en este Título es la relativo al fomento de la participación infantil y juvenil. Siempre se ha dicho que a participar se aprende participando y es gracias a este carácter educador de la propia participación que se facilita la adquisición de valores esenciales para la convivencia en sociedad. Aprender a participar forma ciudadanos y ciudadanas comprometidos con el interés y bienestar general, más allá de sus necesidades particulares, ciudadanos exigentes y responsables, germen de una democracia fuerte y de calidad, con una sociedad civil sólida, solidaria y cohesionada.

Finalmente las administraciones deben estar abiertas a las nuevas formas de innovación social. Es en la creatividad social donde muchas veces se encuentran nuevas formas de gestionar los espacios y servicios públicos, generando además un sentimiento de pertenencia y una cultura de la responsabilidad ciudadana. Corresponde por tanto a los poderes públicos favorecerlas y apoyarlas, porque es de esta manera como se conseguirá una sociedad más rica y cohesionada.

TÍTULO PRELIMINAR- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Fundamentos del Reglamento

El presente Reglamento de Participación Ciudadana establece y organiza los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana del municipio de Dénia.

Artículo 2- Principios Básicos

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este Reglamento los siguientes principios básicos:

1. Principio de democracia avanzada. Entendiendo a los poderes públicos municipales como un instrumento al servicio de los ciudadanos, para lo que procederán a establecer y aplicar Reglamentos y cauces efectivos que garanticen tal ejercicio

2. Principio de universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniéndose en cuenta la diversidad de personas, territorial, socio-cultural, étnica y económica existente en Dénia, y de acuerdo a criterios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 14 de la Constitución Española.



3. Principio de transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará como eje transversal de actuación de los poderes públicos municipales, trascendiendo a todo su haz de competencias y servicios públicos.
4. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a las normativas de transparencia pública y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva, a excepción de toda aquella documentación y/o información susceptible de ser protegida por otros derechos e intereses legítimos de acuerdo a la Ley.
5. Principio de rendición de cuentas, control y seguimiento, en cuya virtud la ciudadanía podrá evaluar y realizar el seguimiento de las políticas municipales a través de los mecanismos de participación, información y transparencia.
6. Principio de eficacia en cuya virtud tanto el Ayuntamiento como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.
7. Principio de perdurabilidad en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.
8. Principio de relevancia, en cuya virtud el gobierno municipal tomará en consideración todas aquellas opiniones y conclusiones recogidas mediante procesos u otras herramientas de participación, y serán respondidas en virtud del principio de rendición de cuentas, control y seguimiento anteriormente recogido.
9. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud toda la información que se facilite para promover la participación se editará en formato y lenguaje sencillo y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.
10. Principio de accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.
11. Principio de reconocimiento de saberes y culturas populares, en cuya virtud en todas aquellas herramientas de participación que se desarrollen se prestará especial atención a los saberes y culturas construidos en base a las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio.
12. Principio de gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la participación de la ciudadanía en los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Dénia para la toma de decisiones.
13. Principio de buena fe, en cuya virtud la ciudadanía y el Ayuntamiento ejercerán los derechos y se someterán a los deberes reconocidos en este Reglamento conforme a las exigencias de la buena fe, entendida ésta como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación del Ayuntamiento.

Artículo 3- Objetivos

El Ayuntamiento de Dénia a través de este Reglamento pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Facilitar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía a que se refiere el Reglamento.



- b. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y la ciudadanía.
- c. Promover y facilitar mediante los cauces necesarios, nuevas formas de participación efectiva de las entidades cívicas y de los ciudadanos, en la gestión de los órganos municipales.
- d. Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.
- e. Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- f. Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa del Ayuntamiento de Dénia, a través de la colaboración social, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía. Este objetivo se canalizará especialmente a través del impulso de procesos participativos que faciliten que los vecinos puedan involucrarse de forma activa y efectiva en la vida del municipio formando parte activa de las decisiones públicas y municipales.
- g. Fomentar el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural y promover su participación, es decir, la aplicación de criterios de discriminación positiva, doctrinal y jurisprudencialmente aceptados en nuestro ordenamiento jurídico, para la consecución del fin descrito.
- h. Impulsar acciones de sensibilización, formación y educación sobre los derechos de participación ciudadana

Artículo 4- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación territorial de este Reglamento abarca todo el término municipal de Dénia.

TÍTULO PRIMERO- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA ASOCIADOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5- Derechos vinculados a la participación

1. Todas las personas tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o a través de entidades ciudadanas
2. Este derecho general de participación se concreta en los siguientes derechos:
 - a. Derecho a una información veraz, que facilite la formación de conocimientos y opiniones de los ciudadanos en aquellas materias que consideren de su interés
 - b. Derecho de consulta previa a la ciudadanía y las entidades cívicas en todas aquellas actuaciones que pudieran afectar en cualquier sentido a sus ámbitos de residencia
 - c. Derecho de los ciudadanos y de las entidades cívicas a proponer medidas o acciones a emprender por los poderes públicos dentro de sus competencias



d. Derecho a participar de manera efectiva en los temas de reconocido interés, como por ejemplo, el presupuesto municipal, decisiones del Área de Salud, organismos participados por la corporación, planificación y modificación del paisaje urbano, su entorno, cultura, seguridad ciudadana, movilidad, etc.

3. Los derechos mencionados se articularán de la siguiente manera en el presente Reglamento:

a. Derecho a la información

b. Derecho de petición y propuesta

c. Derecho de Audiencia Pública

d. Derecho de Intervención en el Pleno municipal

e. Consulta Popular

f. Derecho al uso de los medios públicos municipales

4. Para posibilitar y promover estos derechos el Ayuntamiento de Dénia habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento

CAPÍTULO II- DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 6- Contenido y aplicación

1. De acuerdo con el artículo 105 de la Constitución y la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la información y reutilización aprobada por el Ayuntamiento de Dénia el 22 de diciembre de 2015, todas las personas tienen derecho:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información y reutilización del Ayuntamiento de Dénia.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información y reutilización.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y la concesión del acceso cuando esta sea parcial, haya habido oposición de terceros o se facilite dicha información en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.



2. El Ayuntamiento de Dénia dará cumplimiento a este derecho a través de la aplicación de la Ordenanza sobre Transparencia, información y reutilización mencionada en el punto 1 del presente artículo.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer estos derechos, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

CAPÍTULO III- DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

Artículo 7- Derecho de Petición

1. Todas las personas, naturales o jurídicas, podrán hacer peticiones o solicitudes al Gobierno municipal, de forma individual o colectiva, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, que afecten exclusivamente a la persona peticionaria o sean de interés colectivo o general.

2. La petición deberá presentarse por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y del objeto de la petición, inclusive los telemáticos, que pueda introducir el Ayuntamiento. A tal efecto deberá indicarse nombre, apellidos, domicilio y medio de notificación, documento nacional de identidad o pasaporte así como el objeto de la petición.

3. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será necesaria la firma de todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a ésta el nombre y apellidos de cada uno de ellas. La confidencialidad de los datos de las personas firmantes quedará garantizada de acuerdo a la normativa existente.

4. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición y lo comunicará a la persona interesada en el plazo máximo de 10 días. Si el escrito no reuniera los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo, se concederá a la persona interesada el plazo de 15 días para que subsane los defectos advertidos, apercibiéndole de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

5. Las solicitudes no serán admitidas en los casos siguientes:

- Cuando su objeto sea ajeno a las atribuciones del Ayuntamiento
- En el supuesto de que su resolución deba ampararse en un título específico, que deba ser objeto de procedimiento parlamentario, administrativo o judicial.
- En el caso de que sobre el objeto de la petición exista un procedimiento ya iniciado, en tanto no haya recaído resolución o acuerdo firme.

La inadmisión por cualquiera de estas causas será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

6. Si la petición es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá dar respuesta a la misma en un plazo máximo de dos meses, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto realizar.

Artículo 8- Derecho a presentar quejas y sugerencias



Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

A tal fin, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una oficina de Quejas y Sugerencias cuya regulación se establece en el Título Tercero del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV- DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 9- Concepto

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo, en los términos establecidos por la normativa sobre procedimiento administrativo común.

2. Con independencia de la posibilidad referida, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de especial interés para los/as vecinos/as, de acuerdo con lo regulado en este Reglamento.

3. El ámbito de la audiencia puede alcanzar a todo el municipio o separadamente a alguno o algunos de los barrios.

Artículo 10- Procedimiento

1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los/las Concejales/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes las entidades ciudadanas, o ciudadanos y ciudadanas individuales, siempre que presenten el apoyo del 0,7% de la población empadronada en el municipio mayor de edad, mediante firmas verificables.

3. En el caso que el ámbito de la audiencia sea un barrio, o más de uno, ésta deberá ser solicitado por el 0'7€ de la población mayor de edad empadronada en esos o esos barrios mediante firmas verificables.

4. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Dénia se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta precipitación.

5. En las audiencias públicas de propuesta de actuación, el órgano competente deberá adoptar, en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:

- Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda, o
- Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

CAPÍTULO V- DERECHO DE INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 11- Concepto y tipología



1. La Iniciativa Ciudadana es aquel cauce de participación que permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que realice determinada actividad de interés público municipal, comprometiéndose tanto el Ayuntamiento como los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos (punto 1a)) será necesario el respaldo de al menos el 10% de los/as vecinos/as de Dénia con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y se tramitará de acuerdo al Reglamento Orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. Deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirán los mismos requisitos que en este punto teniendo en cuenta además lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización y qué medios solicitan al Ayuntamiento. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

5. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del presente Título de este Reglamento.

6. Los/as menores a partir de 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 12- Requisitos

1. Las iniciativas presentadas conforme al Artículo 11 puntos 1a) y 1b) requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Asimismo deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado. Estos informes serán elaborados en el plazo máximo de treinta días.

2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de



urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que haya hecho la propuesta.

6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO VI- DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 13- Asistencia a sesiones de órganos municipales

1. Los ciudadanos podrán asistir a las sesiones de los órganos municipales cuando éstas tengan la consideración de públicas.

2. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3. A las sesiones de las comisiones Informativas y de Seguimiento podrá convocarse a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

4. Igualmente, las sesiones de los restantes órganos complementarios que cree el Ayuntamiento podrán ser públicas en los términos que prevean la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por las que se rijan.

5. Para facilitar el ejercicio del derecho de intervención de los ciudadanos en los órganos municipales regulado en los apartados anteriores, se podrá acceder en la Web municipal a la convocatoria y orden del día de las sesiones a celebrar por el Pleno, las Comisiones Informativas y los Consejos sectoriales.

6- De acuerdo al artículo 139 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana se permitirá la grabación de las reuniones por parte de particulares. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el consistorio podrá promover la grabación y posterior publicación de las reuniones en plataformas accesibles para la ciudadanía, con independencia de su posible validación o certificación como acta o incluso su difusión en tiempo real a través de internet, que en todo caso, también estará permitido.

Artículo 14- Participación en los Plenos municipales

1. Todas las personas físicas o jurídicas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Presidencia del órgano por escrito.



c) La alcaldía o presidencia podrá denegar la intervención si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de cuatro meses.

d) El/La solicitante o representante en caso de tratarse de una entidad, dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos para hacer su intervención antes de la lectura y debate de la propuesta incluida en el orden del día y será contestada de forma razonada por el/la alcalde/sa o concejal/a delegado competente, pudiendo haber derecho a réplica razonada en una única intervención. Una vez concluida la intervención y, en su caso, contestación, el interesado abandonará la sesión cuando ésta no sea pública.

e) Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa ciudadana prevista en el artículo 11 de este reglamento, ésta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria de acuerdo al artículo 16.4 del presente reglamento.

Artículo 15- Mociones para el debate en el Pleno

1. Podrán presentar mociones para debate que se incorporarán en el orden del día del Pleno:

A. Las entidades y asociaciones cívicas inscritas como tal en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento. Para que una moción de este tipo sea admitida a trámite, se exigirá la acreditación de la voluntad de la Asociación, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió.

En la Moción presentada por una Asociación, se deberá consignar su número de inscripción en el Registro de Asociaciones y deberá estar firmada por su representante legal. Asimismo deberá contener el nombre de la persona que la defenderá en Pleno.

a) La moción presentada por una asociación deberá tener un contenido acorde con los fines y objeto de aquélla y ser de competencia municipal.

b) La adecuación o no del contenido de la moción presentada por una asociación inscrita en el registro Municipal a sus fines y objeto, será valorada en última instancia por la Comisión Informativa encargada de tratar los temas sobre los que verse la moción presentada .

B. Cualquier vecino o grupo de vecinos por medio de iniciativa ciudadana según lo establecido en artículo 11 puntos 2 y 3.

Artículo 16- Presentación de mociones para debate en el Pleno

1. La moción se presentará por escrito en el registro del Ayuntamiento con una antelación de, al menos, 15 días antes del pleno ordinario.

2. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 10 días.

a) En el caso de que se decida su no inclusión, se informará por escrito a los proponentes de los motivos de la no inclusión.

b) En caso de aceptación la propuesta se incorporará en el orden del día del Pleno más cercano en el tiempo, tramitándose de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.



3. En el escrito de presentación figurará el nombre de la persona que defenderá ante el Pleno, una exposición de los motivos sobre los que se fundamenta la propuesta, y los acuerdos que se proponen al Pleno.

4. La persona que defenderá la moción ante el Pleno dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos. Una vez finalizada su exposición, los portavoces de los grupos políticos municipales podrán solicitar aclaraciones a la persona defensora de la propuesta, que la matizará en un tiempo no superior a tres minutos, transcurridos los cuales se pasará al debate por parte de los Grupos Municipales y finalmente, a la votación.

5. El Ayuntamiento en Pleno deberá adoptar uno de los siguientes acuerdos:

a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente.

b) Rechazar la propuesta.

c) Con respecto a los criterios de aceptación de las propuestas se aplicará lo recogido en la legislación vigente que regule los asuntos que precisen mayoría simple o mayoría absoluta.

6. Si una moción presentada por cualquiera de estas vías es rechazada no podrá volverse a presentar otra sobre el mismo tema en el plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Artículo 17- Ruegos y Preguntas

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente para temas concretos de interés municipal, que se detallan en el apartado segundo.

2. A estos efectos, todos los/as ciudadanos/as, mayores de edad, podrán plantear ruegos y/o preguntas para la sesión ordinaria del Pleno, siempre que se refieran a los temas de interés y ámbito municipal.

3. Las intervenciones no podrán extenderse más allá de cinco minutos. □

4. Los intervinientes sólo podrán tomar la palabra en una ocasión, salvo que se considere por la corporación de suma importancia la aportación de algún ciudadano/a en concreto.

5. De forma general no existirá turno de réplica, aunque en situaciones excepcionales en las que el ponente lo demande, y bajo el criterio del Alcalde/sa-Presidente/a, podrá concederse otro turno de 5 minutos.

6. Si el número de ruegos y preguntas fuese excesivo para el normal funcionamiento de la sesión plenaria, el/la Alcalde/sa podrá posponer, por estricto orden de petición de turno, el número que considere oportuno para el próximo Pleno Ordinario.

CAPÍTULO VII- CONSULTA POPULAR

Artículo 18- Concepto

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen



Local. A la espera del pertinente desarrollo legislativo autonómico que regule las consultas populares municipales según lo dictado por el artículo 50 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, las consultas se organizarán siguiendo el artículo 143 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Generalitat Valenciana y la Ley Orgánica 2/1980 sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

CAPÍTULO VIII- USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 19- Uso de locales y medios municipales

Las entidades ciudadanas o cívicas podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales, con las limitaciones que pueda imponer la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones y locales.

El uso de medios públicos municipales deberán ser solicitados por escrito al Ayuntamiento con una antelación de al menos 8 días.

TÍTULO SEGUNDO- DE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I- SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 20

A efectos de este Reglamento tendrán derecho a participar en los procesos de deliberación sobre políticas y actuaciones públicas que sean competencia del Ayuntamiento de Dénia:

- a) Los/as ciudadanos/as residentes en Dénia, con vinculación o interés legítimo en el municipio.
- b) Las entidades ciudadanas que desempeñen su actividad y tengan una dirección social en el término municipal y estén debidamente inscritas.
- c) Las plataformas, colectivos y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica debidamente inscritas en el Censo creado para este fin.

A estos efectos, se consideran entidades ciudadanas, las Asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y carezcan de ánimo de lucro siempre que se hallen inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal de Asociaciones.

Las plataformas, colectivos y coordinadoras ciudadanas son asociaciones no formales de ciudadanos y ciudadanas y/o entidades ciudadanas constituidos para la defensa de intereses generales o sectoriales de la ciudadanía que no se hayan inscritas en ningún registro oficial y por lo tanto carecen de personalidad jurídica.

CAPÍTULO II- REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES



Artículo 21

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 22- Objetivos del Registro Municipal de Asociaciones

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

1. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente
2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo del municipio.

Artículo 23- Requisitos previos para la inscripción

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Carecer de ánimo de lucro
- b. Estar legalmente constituidas
- c. Tener su domicilio social o una oficina delegada en Dénia
- d. Tener uno de los siguientes objetivos:
 - la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Dénia
 - la defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o en conflicto, siempre y cuando realicen alguna actividad en el municipio de Dénia.

Artículo 24- Tramitación de la inscripción

1. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar:
 - a. Instancia dirigida al Alcalde (o al Concejal/a de participación) solicitando la inscripción en el Registro.
 - b. Copia del acta fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas
 - c. Copia de los Estatutos vigentes de la entidad
 - d. Número de inscripción en el Registro Autonómico de asociaciones o registro competente
 - e. Acta o certificación de la última Asamblea General u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente el día de la inscripción.
 - f. Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Dénia, así como el



teléfono, y dirección electrónica de contacto.

g. Fotocopia del código de identificación fiscal (CIF)

h. Presupuesto del año en curso

i. Programa de actividades para el año en curso, salvo las de reciente creación

2. En el término de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde/sa (o el Concejala/a de Participación Ciudadana, por delegación de aquél/aquella) decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de ese momento se considerará/sa inscrita a todos los efectos.

Artículo 25 - Derechos de las entidades inscritas en el Registro

Las Asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Órganos Autónomos y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos o Estatutos respectivos.

Artículo 26- Obligaciones de las entidades inscritas en el Registro

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, un programa anual de actividades y el presupuesto de la entidad para el año en curso, así como la certificación del número de asociados a 31 de diciembre, con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro, y de acuerdo con el artículo 21, la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en este Reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo. Dicha suspensión será comunicada a todas las áreas de la Administración municipal.

Artículo 27- Baja en el Registro

1. Las entidades inscritas podrán solicitar la baja del Registro en cualquier momento en instancia dirigida al alcalde/sa. En el término de un mes desde la solicitud de baja, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la baja de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución. A partir de este momento se considerará baja a todos los efectos.

2. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 26 podrá dar lugar a que el Ayuntamiento inicie los trámites de baja de la entidad en el Registro. Los trámites se iniciarán para las entidades que estén en situación de suspensión, según lo establecido en el artículo 27, punto 3, a partir del mes de junio.

3. A las entidades que se encuentren en el supuesto descrito en el número anterior de este



artículo, les será concedido un plazo de audiencia de veinte días para que se efectúen alegaciones. Pasado dicho plazo si no se ha efectuado ninguna alegación se considerara de baja a todos los efectos, sin perjuicio de que pueda solicitar nuevamente su inscripción en el Registro. En caso de que se presentara alegación será resuelta por la Alcaldía declarando la baja o manteniendo la inscripción.

Capítulo V- Censo de Participación para entidades sin personalidad jurídica y personas físicas a título individual

Artículo 28- Concepto

1. El Ayuntamiento de Dénia tiene una concepción amplia y maximalista sobre quiénes deben ser los actores de la participación, reconociendo todas las formas de organización de la sociedad civil, desde las que poseen personalidad jurídica hasta las nuevas formas de organización en plataformas y colectivos ciudadanos. Reconoce por tanto la importante contribución social de las nuevas formas de organización a través de plataformas y colectivos ciudadanos no inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. A efectos informativos, de comunicación y difusión de sus actividades y participación disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

2. Asimismo reconoce el derecho de la ciudadanía a formar parte e implicarse a título individual en la formulación de políticas públicas.

3. Para ello, la Concejalía de Participación Ciudadana habilitará un Censo de Participación de Colectivos Ciudadanos y Personas Físicas que recoja estas iniciativas.

4. La inscripción en dicho Censo permitirá la incorporación a todos aquellos instrumentos y mecanismos de participación que se pongan en marcha, como es el caso de los Consejos Sectoriales.

Artículo 29- Inscripción de colectivos sin personalidad jurídica

Los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica que deseen inscribirse en el Censo de Colectivos Ciudadanos y Personas Físicas deberán presentar:

- a. Formulario especialmente elaborado para este fin debidamente cumplimentado
- b. Documentación que acredite sus fines y objetivos, organización y actividades realizadas y previstas

Artículo 30- Obligaciones de los colectivos sin personalidad jurídica

Para poder ejercer los derechos establecidos en el presente reglamento, los colectivos inscritos en el Censo de Participación Ciudadana deberán cumplir las obligaciones registradas en el artículo 26 del presente reglamento, como ocurre con las asociaciones con personalidad jurídica inscritas en el Registro de Asociaciones.

Artículo 31- Inscripción personas a título individual

Las personas físicas que deseen formar parte del Censo de Participación Ciudadana deberán presentar ante cualquier Registro municipal el formulario especialmente elaborado para este fin debidamente cumplimentado junto a la documentación que acredite su identidad.



CAPÍTULO III- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 32- Solicitud y resolución

1. Las entidades ciudadanas que habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público- Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

2. Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

- Instancia dirigida al Alcalde/sa solicitando la inscripción.
- Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal.
- La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años.
- La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 28 del presente Reglamento.
- Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

3. Una vez acordado por Decreto de Alcaldía la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho registro, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

TÍTULO TERCERO- ÓRGANOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I- ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 33

1. Existirá en el organigrama municipal un Área o Delegación de Alcaldía competente en materia de participación ciudadana que, con carácter transversal e influencia en el resto de áreas de actuación municipal, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.

2. Corresponde a esta área o Delegación el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política municipal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaboración y propuesta del Programa participativo anual, si procede
- b) Elaborar propuestas de implantación de vías y cauces efectivos para difundir las actividades del Ayuntamiento entre los vecinos.



c) Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución, y seguimiento de las políticas locales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas municipales para que se introduzcan procesos de participación en la elaboración de normativas, planes o proyectos significativos vinculados a los mismos.

d) Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática.

3. El Área o Delegación de participación ciudadana debe ser consultada preceptivamente sobre las acciones que pueden incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos normativos para su posible sometimiento a cauces participativos.

CAPÍTULO II- OFICINA DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 34- Fundamento

Todas las personas tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 35- La Oficina para la recepción de quejas y sugerencias

1. El Ayuntamiento habilitará una oficina de quejas y sugerencias, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, a través de la cual se canalizarán las propuestas, quejas y peticiones de resolución de incidencias por parte de la ciudadanía.

El establecimiento de la oficina de quejas y sugerencias responde a la necesidad de arbitrar un procedimiento para atender las quejas o sugerencias que puedan presentar los ciudadanos, asegurando el control y el seguimiento de las mismas como forma más eficaz de garantizar su contestación

2. La oficina de quejas y sugerencias tendrá las siguientes funciones:

- Recoger y tramitar las manifestaciones de insatisfacción y otras incidencias
- Recoger y tramitar las iniciativas de mejora de la ciudadanía
- Ofrecer respuesta a la ciudadanía de las actuaciones realizadas y las medidas adoptadas
- Elaborar informes resumen de su actividad.

Artículo 36- Presentación de quejas y sugerencias

1. Con carácter general, se utilizará el impreso oficial de quejas y sugerencias, que deberá ser rellenado en todos sus campos y firmado. Este impreso estará numerado para el correcto seguimiento de su tramitación.

No obstante, los/as ciudadanos/as podrán presentar sus quejas, sugerencias y peticiones de resolución de incidencias en cualquier otro soporte de papel. Se admitirán igualmente las quejas, sugerencias y peticiones de resolución de incidencias presentadas por correo, fax, correo electrónico o a través de Internet (en la página web municipal) siempre que en ellas se acredite la identidad y la voluntad del interesado.



2. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.
3. Las quejas, sugerencias e incidencias deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir la respuesta.
4. Se podrá presentar quejas, sugerencias e incidencias en cualquier dependencia municipal en que se atiende al público
5. Las quejas tramitadas por la Oficina de Participación Ciudadana no tendrán carácter de recurso administrativo ni de reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Artículo 37- Tramitación de quejas y sugerencias

1. Toda queja, sugerencia e incidencia recibida por cualquiera de los medios habilitados por el Ayuntamiento para este fin, será remitida de forma inmediata, sin que en ningún caso exceda las 24 horas desde su recepción, a la oficina de quejas y sugerencias.

La oficina de quejas y sugerencias, tras su estudio, deberá acusar recibo de la propuesta o queja y remitirla al órgano y servicio correspondiente para su tratamiento en un plazo de un día hábil.

2. El órgano o servicio correspondiente deberá contestar de manera motivada a la propuesta o queja en un plazo máximo de treinta días naturales, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibles y remitirla a la Oficina de Quejas y Sugerencias para su notificación por los medios que se establezcan al interesado/a. En el caso de las incidencias de obras y servicios el plazo de contestación establecido será de una semana.
3. Se podrá declarar inadmisibles la propuesta o queja siempre de forma razonada y en el día hábil siguiente a la recepción de la misma por parte del órgano o servicio competente al que se hubiera remitido desde la oficina de quejas y sugerencias.
4. Se realizarán con carácter semestral informes de evaluación y seguimiento sobre aquellas quejas y sugerencias que se presenten en la oficina de quejas y sugerencias por parte de los vecinos y vecinas. Se hará la debida difusión de estos informes a través de los medios de información municipales.

CAPÍTULO III- CONCEJALES /AS DE BARRIO

Artículo 38- Concepto

1. El Ayuntamiento de Dénia establece la figura del Concejal/a de Barrio como representante territorial del Ayuntamiento de Dénia para el fomento de una comunicación fluida entre la administración local y la ciudadanía y la participación ciudadana en el municipio de Dénia.
2. El Pleno del Ayuntamiento establecerá la división territorial del municipio por barrios, su delimitación, número y composición. Corresponde asimismo al Pleno su modificación y/o ampliación.

Artículo 39- Funciones

Corresponderá a los Concejales/as de barrio:



- a. Fomentar la relación del Ayuntamiento con todos los vecinos y vecinas y todas las entidades ciudadanas radicadas en su ámbito territorial de actuación.
- b. Recibir y trasladar a los órganos que corresponda todo tipo de iniciativas de interés para el desarrollo y bienestar de los vecinos y vecinas de su zona asignada y transmitidas por estos.
- c. Supervisar la creación y consolidación de servicios dirigidos a satisfacer necesidades de la población de su ámbito territorial
- d. Informar a la ciudadanía de su zona de la actividad municipal general y de su barrio en particular.

Artículo 40- Actividad de los/as Concejales/as de barrio

1. Para el cumplimiento de sus funciones los Concejales/as de barrio realizarán como mínimo las siguientes actividades:

- a. Visitas periódicas de diagnóstico y entrevistas con habitantes, comerciantes o entidades ciudadanas con actividad en su ámbito territorial.
- b. Reuniones abiertas a toda la población de su ámbito territorial al menos una vez al mes para la recogida de propuestas y/o incidencias con relación a la situación del barrio con el fin de dar traslado al órgano competente e informar del estado de la tramitación y gestión de estas.
- c. Elaboración de informes semestrales sobre su actividad en los barrios. Dichos informes se publicarán en la web municipal para conocimiento de la ciudadanía y serán incluidos en la memoria anual elaborada por el Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

2. De manera anual se realizará una evaluación del desempeño de los Concejales/as mediante el estudio de las memorias de actividad (en las que se incluirán entre otros datos el número de reuniones, asistentes, quejas recibidas, contestadas, solucionadas) y encuestas de satisfacción de los vecinos/a. Los resultados de estas evaluaciones se harán públicos a través de los medios de información municipales.

CAPÍTULO IV- CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 41- Definición y objeto

1. A efectos de este Reglamento se definen como Consejos Sectoriales a los órganos complementarios del Ayuntamiento cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

3. La iniciativa para crearlos puede ser de oficio o como resultado de una iniciativa popular, en este caso de conformidad con lo establecido con carácter general para las iniciativas populares en el Capítulo V de este Reglamento.



4. El acuerdo de creación de cada Consejo deberá recoger al menos:

- a. Su composición
- b. Ámbito y objeto de actuación
- c. Forma en que se toman las decisiones y quórum mínimo para la constitución de las sesiones
- d. Derechos y deberes de sus miembros, haciendo especial hincapié a su deber de asistencia a las reuniones convocadas, pudiendo perder su condición de miembro en caso de falta reiterada a las mismas.
- e. Número de reuniones al año

Artículo 42- Competencias de los Consejos Sectoriales

Serán competencia de los Consejos Sectoriales:

- a. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas o entidades afectadas o interesadas.
- b. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación y trabajo en red entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo.
- c. Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
 - c.1. debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los proyectos anuales
 - c.2. elaborando propuestas
- d. Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés del Consejo.
- e. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- f. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- g. Recomendar y proponer el desarrollo de canales de consulta y participación recogidos en este reglamento sobre algunas de las materias sometidas a su consideración

Artículo 43- Composición

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos al menos por:

- a. Presidencia: Concejal/a responsable del área del Consejo
- b. Vicepresidencia: Persona elegida por la Presidencia de entre los miembros del Pleno del Consejo
- c. Secretaría: un/a trabajador/a municipal, con voz pero sin voto. Normalmente esta función recaerá en el Coordinador del área del Consejo



d. Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer en el conjunto de ellos de más del 50% del total de miembros del Consejo.

e. Representantes de entidades ciudadanas y colectivos sin personalidad jurídica que formen parte del Censo de Colectivos Ciudadanos relacionadas con el sector o con interés en la materia.

f. Ciudadanos y ciudadanas a título individual que manifiesten interés en la materia del Consejo.

2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial, quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento.

3. El Consejo garantizará en la medida de lo posible la paridad en su composición

Artículo 44- Funcionamiento de los Consejos Sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de su autonomía organizativa promoverán un funcionamiento transparente, horizontal y continuo que permita a todas las personas participar, y cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a. Se reunirán como mínimo una vez al trimestre

b. Los Órdenes del día y las fechas de convocatoria deberán publicarse en la web municipal.

c. Podrán funcionar en Pleno y Comisiones/Grupos de Trabajo

d. Se establecerán cargos rotativos que deberán renovarse en cada nuevo período cuatrienal de la corporación municipal.

e. Las personas a título individual serán elegidas de entre los miembros del Censo de Participación Ciudadana de acuerdo al procedimiento que establezcan los reglamentos de funcionamiento de cada consejo. Podrán formar parte de los consejos por períodos de cuatro años no consecutivos.

f. Tomará los acuerdos por consenso, y en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los miembros asistentes.

g. Remitirán acta de todas las reuniones del Plenario a los miembros del Consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, las actas se publicarán en la web municipal, y se enviarán a la ciudadanía y entidades que así lo soliciten

h. Cada Consejo Sectorial redactará anualmente una memoria que será publicada en los medios de información municipales tanto físicos como virtuales. Se hará además una presentación pública de sus resultados.

i. Cada Consejo Sectorial evaluará al final de cada año su régimen de funcionamiento, pudiendo solicitarse una modificación de su Reglamento Interno

CAPÍTULO V- DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 45- Definición

El Consejo de Participación Vecinal del municipio de Dénia es un órgano de consulta, información, asesoramiento, estudio y propuesta y se constituye como un canal de participación directa de las asociaciones de vecinos y de la federación de asociaciones de vecinos en la vida municipal.



El Consejo emitirá informes y dictámenes acerca de las propuestas de normativas municipales, y también por iniciativa propia. Estos informes tendrán carácter preceptivo pero no vinculante. El Ayuntamiento por su parte se compromete a considerar todas las recomendaciones elevadas por este Consejo, comunicando tanto aquellas que prosperen como las que se desestimen de manera motivada.

Artículo 46- Composición del Consejo Vecinal de Participación

El Consejo de Participación Vecinal está integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Alcalde o en su defecto el /la Concejel/la de Participación Ciudadana.
- b) Vicepresidente: Representante de las asociaciones de vecinos, que será elegido por consenso entre la Federación de Asociaciones de Vecinos y las Asociaciones de Vecinos de Dénia. El cargo que tendrá la duración de un año, tendrá carácter rotatorio.
- c) Vocales: 1 miembro de cada uno de los grupos políticos con representación en la corporación municipal.
- d) 1 representante por cada una de las Asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Registro Autonómico de Asociaciones y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento.

Actuará como Secretario/a el del Ayuntamiento, o en su caso, el/la funcionario/a en quién éste/a delegue, el/la cual actuará con voz y sin voto.

Cada entidad representada en el Consejo de Participación Vecinal podrá designar un suplente de su titular.

Se intentará garantizar en la medida de lo posible la paridad entre hombres y mujeres.

Artículo 47- Nombramiento de los miembros

Los miembros del Consejo de Participación Vecinal serán designados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las entidades que se presenten.

Artículo 48- Funcionamiento del Consejo de Participación Vecinal

El Consejo de Participación Vecinal establecerá la periodicidad de sus reuniones, debiendo celebrarse al menos una cada tres meses con carácter ordinario.

El Consejo se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo determine el/la Presidente/a o lo soliciten un tercio del número legal de miembros.

La convocatoria se realizará en un plazo no superior a 10 días.

Los informes, dictámenes y declaraciones del Consejo se adoptarán por consenso y en caso de no alcanzarse este, por mayoría simple.

De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados. El Acta del Consejo deberá estar en poder de todos los grupos asistentes en un plazo no superior a un mes.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número



legal de sus miembros; en segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior a tres.

Artículo 49- Medios para el cumplimiento de sus funciones

El Ayuntamiento dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

Artículo 50- Pérdida de la condición de miembro

Se perderá la condición de miembro del Consejo de Participación Vecinal por tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas o cuatro no consecutivas. Igualmente ocurrirá en el caso de que las faltas de asistencia, aunque sean justificadas, tengan como consecuencia la inasistencia a las reuniones celebradas en el Consejo durante un año.

Se pierde igualmente la condición de miembro cuando la entidad o asociación deja de reunir las condiciones que se exigen en este Reglamento de participación para estar presente en el Consejo de Participación Vecinal.

CAPÍTULO VI- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51- Promoción de otros mecanismos de participación

1. Cuando el interés de la ciudadanía lo aconseje, el Ayuntamiento de Dénia, de oficio, a instancia de alguno de sus órganos complementarios de participación o por iniciativa popular podrá poner en marcha otros mecanismos u órganos de participación.
2. Podrá promover la realización de experiencias y métodos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia, pudiendo desarrollar, con carácter enunciativo, las siguientes actuaciones: Foros, mesas de diálogo, presupuestos participativos, consultas, encuestas o cualquier otra iniciativa de participación que se pueda considerar de interés.
3. Deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento
4. Estos mecanismos u órganos de participación podrán ser de carácter temporal o permanente, así como de naturaleza general o temática, de acuerdo al contexto en el que se enmarque.
5. Los órganos o mecanismos que se constituyan con carácter permanente deberán ser regulados a través de este mismo reglamento. Para ello se procederá a su modificación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Los órganos o mecanismos de carácter temporal se organizarán de manera autónoma.

Artículo 52- Presupuestos participativos

1. El Ayuntamiento de Dénia, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre a qué actuación o política municipal destinar una parte del presupuesto.
2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.
3. El Ayuntamiento de Dénia fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos



participativos en base a los principios de universalidad y autorreglamentación.

4. El Ayuntamiento deberá aprobar, por mayoría del pleno del Ayuntamiento, la realización de un proceso de debate público para determinar el destino de parte del presupuesto, así como aprobar la convocatoria de participación en la que deberá constar:

- a) Importe a gastar.
- b) Forma del proceso para realizar el debate.
- c) Calendario del proceso, indicando las fechas, lugares y horarios de las asambleas.
- d) Forma en la que presentar las propuestas
- e) Integrantes de la comisión que evaluará las propuestas.
- f) Cualquier otra información que considere relevante.

Artículo 53- Participación infantil y juvenil

1. Con el fin de fomentar una verdadera cultura de la participación en el ámbito de la infancia y la juventud del municipio, el Ayuntamiento promoverá la creación de mecanismos y órganos de participación especialmente concebidos para este fin y facilitará su acceso a estos sectores.

2. Del mismo modo, impulsará acciones de sensibilización, formación y educación sobre los derechos de participación ciudadana entre los niños y niñas y jóvenes del municipio.

Artículo 54- Campañas de sensibilización para el fomento de la participación ciudadana

El Ayuntamiento de Dénia pondrá en marcha campañas de sensibilización y difusión de amplia difusión con el objetivo de dar a conocer las herramientas de participación existentes y aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad daniense. Estas campañas se llevarán a cabo a través de todos los medios disponibles, y especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos.

Artículo 55- Formación para el ejercicio de la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento de Dénia pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad daniense y sus entidades, así como para el propio personal municipal a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Estos programas tendrán como finalidades principales:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía, las entidades y personal municipal en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
- c) Formar a las entidades en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d) Formar a las entidades en diferentes aspectos y temáticas que les permita una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.



Artículo 56- Fomento del uso de las nuevas tecnologías

1. El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación como medio complementario para facilitar la participación.
2. Se habilitará un espacio en Internet, a través de la Web municipal, donde tanto el Ayuntamiento de Dénia, los órganos de participación y las entidades ciudadanas pondrán a disposición de la ciudadanía, otros colectivos, medios de comunicación, etc. todas las informaciones referidas a los órganos y actuaciones participativas que se realicen en la ciudad.
3. El Ayuntamiento facilitará los recursos y la formación para su uso a todos los sectores de la población, con especial incidencia en aquellos sectores con mayores dificultades de acceso a las nuevas tecnologías.

Artículo 57- Iniciativas de Innovación Social

1. El Ayuntamiento de Dénia apoyará e impulsará cualquier iniciativa de innovación social que surja entre la sociedad civil del municipio.

Para ello pondrá a disposición de estas iniciativas los medios necesarios que se encuentren a su alcance.

2. A efectos de este Reglamento y siguiendo lo establecido por la Comisión Europea ("Unión por la Innovación", 6/10/2010) se entenderá por Iniciativa de Innovación Social toda aquella acción promovida y gestionada desde el ámbito de la sociedad civil destinada a encontrar nuevas formas de satisfacer necesidades sociales que no están adecuadamente cubiertas por el mercado o el sector público, capacitando a la ciudadanía y generando nuevas relaciones sociales y nuevos modelos de colaboración.

TÍTULO CUARTO- EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 58- Evaluación de la participación ciudadana y memoria anual

1. Con el objetivo de realizar un seguimiento continuo del funcionamiento de los órganos y mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento se habilitarán las herramientas adecuadas para su evaluación.
2. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento será objeto de una memoria que anualmente elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios estando obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.
3. La Memoria anual de evaluación de la participación ciudadana en el municipio de Dénia recogerá asimismo propuestas para la mejora de los órganos y mecanismos de participación ciudadana. La aprobación e implantación de estas mejoras podrá suponer la modificación del presente reglamento debiéndose ajustar a lo establecido a la normativa vigente.
4. La citada Memoria Anual será puesta en conocimiento de toda la ciudadanía a través de los medios de comunicación de carácter municipal y estará disponible en la web del ayuntamiento. Asimismo se difundirá entre los miembros del Consejo de Participación Vecinal y el resto de Consejos Sectoriales.

Disposiciones adicionales



Primera- El Ayuntamiento dará la máxima difusión al contenido del presente Reglamento utilizando para ello campañas específicas y todos los medios de comunicación municipales.

Segunda- En lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación las disposiciones en materia de régimen local, participación ciudadana y cualesquiera otras específicas relacionadas con las materias tratadas en este Reglamento.